



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal

Última Reforma: 10-07-2024



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE ESTATAL**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se adiciona el artículo 16 al presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6328, de fecha 2024/07/10. Vigencia: 2024/07/11. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:  
<http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6328.pdf>

Aprobación	2023/09/19
Publicación	2023/09/29
Vigencia	2023/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6236 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024 y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74, 76, 85-A, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN XIII, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI Y 33, FRACCIONES VI Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 6, FRACCIONES I, II, VIII, XIII Y XX, 7, 19, 21, 185, 188, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 189 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gozar de un medio ambiente sano es un derecho fundamental que debemos privilegiar, en razón de que el patrimonio natural de una entidad federativa lleva implícita la calidad de vida de las personas.

Por ello, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se debe garantizar la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación, así como restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Morelos publicada el 01 de septiembre del 2022, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6110, tiene como objetivo medular, regular, controlar y, en su caso, autorizar las actividades relacionadas con equilibrio ecológico, pues el impacto en la naturaleza por las actividades humanas trae varias consecuencias,



mismas que podrían ser: la extinción de las especies, la afectación de los ciclos hidrológicos, los procesos de erosión y desertificación de los suelos, así como el cambio climático, por tanto, son algunas de las causas más graves que provoca la incorrecta utilización de los recursos naturales.

Y dicha ley, en su artículo 185, determina la existencia del fondo verde estatal como un instrumento financiero sustentado en la canalización efectiva, oportuna y suficiente de los recursos, el cual funciona por conducto del comité técnico, conformado según dispone el artículo 188 de la misma ley, por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como presidente; el titular de la Dirección General de Proyectos y Gestión Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o su equivalente; la diputada o diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua del Congreso del Estado de Morelos y un representante del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable.

La atribución total de ese comité técnico estriba en el análisis, evaluación y aprobación de los proyectos dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, y los demás servicios que sean considerados ambientales, clasificados en los rubros previstos en la fracción II del artículo 185 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para ser financiados con los recursos del fondo verde estatal.

Y ocurre que conforme al último párrafo del citado artículo 188 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, será el reglamento de la ley el que determine las funciones del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal, de modo que se expide el presente ordenamiento para cumplir formalmente hablando con lo previsto por ese último párrafo aun cuando dichas funciones para los presidentes, miembros y secretarios técnicos de todo tipo de órganos colegiados ya están genéricamente determinadas en el “acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos”.



El presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no pasa desapercibido que la expedición del presente ordenamiento resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, por cuanto al eje rector número 5, titulado “modernidad para las y los morelenses”, en la estrategia número 5.1.14, que señala fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental del estado de Morelos, y que engloba la línea de acción 5.1.14.1 consistente en promover la actualización del marco jurídico en materia ambiental.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las atribuciones del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Comité técnico, al Comité Técnico del Fondo Verde Estatal;
- II. Fondo, el instrumento financiero denominado Fondo Verde Estatal;
- III. Ley, a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IV. Lineamientos, al acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos;
- V. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico del



Fondo Verde Estatal;  
VI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal; y,  
VII. Secretario del comité, a la persona titular de la Secretaría del Comité Técnico del Fondo Verde Estatal.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 3.** El comité técnico es el órgano colegiado que en términos de ley ejerce las funciones de manejo y administración de los recursos del fondo y está integrado de acuerdo con lo dispuesto por la misma.

**Artículo 4.** Por cada miembro propietario debe designarse un suplente, lo que se debe acreditar ante el presidente mediante el oficio respectivo. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario.

La persona que supla al presidente debe tener el nivel jerárquico de director general.

El secretario del comité técnico podrá ser suplido por quien tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al titular.

Para el caso de que el presidente designe como su suplente a un integrante del comité técnico, éste debe designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona.

**Artículo 5.** Los cargos de los integrantes del comité técnico serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones en el servicio público, la posición dentro del comité técnico será ocupada por la persona que la sustituya.

## **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 6.** Corresponden al comité técnico las siguientes funciones:



- I. Desarrollar acciones que permitan la captación de recursos a integrarse en el fondo;
- II. Promover y asegurar el cumplimiento del objetivo del fondo;
- III. Realizar, en términos de ley, los actos que permitan la consecución de los fines del fondo;
- IV. Analizar, revisar y evaluar los proyectos para su discusión y, en su caso, aprobación;
- V. Aprobar los informes sobre el estado administrativo y financiero del fondo; y,
- VI. Las demás que para el cumplimiento de sus fines le determine otra normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 7.** Al presidente le corresponde:

- I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;
- II. Cumplir y hacer cumplir este reglamento;
- III. Representar al comité técnico ante toda clase de autoridades;
- IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité técnico;
- VI. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;
- VII. Atender de manera oportuna los acuerdos que emita el comité técnico;
- VIII. Firmar las convocatorias y las actas de las sesiones del comité técnico;
- IX. Solicitar información sobre los proyectos y acciones a aprobar; y,
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 8.** Corresponde al secretario técnico:

- I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;



- II. Auxiliar al presidente y mantenerlo informado del seguimiento de los acuerdos del comité técnico;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del comité técnico;
- V. Elaborar, con autorización del presidente, la convocatoria a sesiones para los integrantes del comité técnico;
- VI. Remitir e informar al comité técnico las solicitudes recibidas de proyectos y acciones a financiar por el fondo, vigilando que las mismas cumplan técnica y jurídicamente con la ley, la convocatoria y demás normativa aplicable;
- VII. Integrar y resguardar los expedientes del comité técnico;
- VIII. Certificar las constancias que obren en los expedientes y archivos a su cargo;
- IX. Verificar que respecto de la información generada por el fondo se cumpla la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;
- X. Someter los asuntos del orden del día a votación del comité técnico;
- XI. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité técnico; y,
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 9.** Los vocales del comité técnico del fondo contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el comité técnico;
- II. Emitir su voto en los asuntos sometidos a consideración del comité técnico;
- III. Firmar las actas de las sesiones del comité técnico a las que haya asistido;
- IV. Analizar los asuntos desahogados en las sesiones del comité técnico a las que asista; y,
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES**



**Artículo 10.** El comité técnico sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria suscrita por el presidente, de acuerdo al calendario de sesiones, mismo que será sometido a consideración y votación del comité técnico en su primera sesión, el cual deberá considerar como mínimo seis sesiones anuales.

La convocatoria se emitirá a cada uno de los miembros propietarios del comité técnico, estableciendo el lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser enviada con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha señalada.

**Artículo 11.** Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación, de conformidad con los lineamientos. La convocatoria se emitirá a cada uno de los miembros propietarios del comité técnico, estableciendo el lugar, fecha y hora de la sesión.

**Artículo 12.** Para que haya quórum para sesionar se requiere la mitad más uno de los miembros del comité técnico.

**Artículo 13.** Para que las decisiones tomadas en las sesiones sean válidas se requiere mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

**Artículo 14.** En general las sesiones y el funcionamiento del comité técnico se ajustará a lo establecido en los lineamientos.

**Artículo 15.** Podrán ser invitados a las sesiones las personas que se refiere el artículo 7 de los lineamientos, quienes participarán con derecho a voz y no a voto; siempre que haya manifestado su anuencia al respecto, más de la mitad de los integrantes del propio comité técnico en la sesión inmediata anterior.

**\*Artículo 16.-** Las sesiones del comité técnico serán públicas y abiertas; asimismo, deberán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de la secretaría.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE:** Se adiciona el artículo 16 al presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6328, de fecha 2024/07/10. Vigencia: 2024/07/11.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto por este reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 19 días del mes de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
JOSÉ LUIS GALINDO CORTEZ  
RÚBRICAS.**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO VERDE ESTATAL.**

**POEM 6328, DE FECHA 2024/07/10.**

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.